

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA ORC N°20

LA SERENA, 12 DE JUNIO DE 2023.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.167, de 15 de julio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º Que la letra e) del artículo 3º de la LOSMA faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

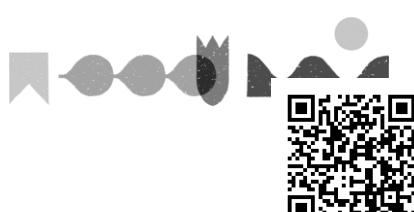
3º Que, mediante Acta de Inspección Ambiental de fecha 19 de mayo de 2023, se requirió a empresa Aguas del Valle S.A., remitir información a esta superintendencia otorgando para ello un plazo de 7 días hábiles;

4º Que, mediante carta GRC N° 117, de fecha 08 de junio de 2023, estando dentro del plazo, la empresa Aguas del Valle S.A. solicitó una ampliación de plazo para responder lo requerido en el Acta de Inspección señalada en el Considerando 3º;

5º Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar una ampliación de plazo para la remisión de la información solicitada.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a Empresa Aguas del Valle S.A., una ampliación de plazo de 4 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, para la entrega de la información requerida por medio de Acta de Fiscalización Ambiental de fecha 19 de mayo de 2023.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**GONZALO PAROT HILLMER
JEFE OFICINA REGIONAL COQUIMBO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

GPH/AMC/dcc

Notifíquese por correo electrónico:

- Empresa Aguas del Valle S.A., mverag@aguasdelvalle.cl - orojas@aguasdelvalle.cl

C.c.:

1.- Oficina de Fiscalización SMA.

2..- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital)

